



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 138-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2011

#### VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S.088-2010-SNA-OSCE iniciado el 26 de julio de 2010, por el consorcio FRL & RABJ - Ingenieros, con la Municipalidad Provincial de Cusco;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 008-2011/COLEGIO-SNA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2008, el Consorcio FRL & RABJ - Ingenieros y la Municipalidad Provincial de Cusco, suscribieron el contrato derivado del proceso de selección N° APEC 2008 N° 007-2008-CE-APEC/MPC, exceptuado por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, para la prestación del servicio de consultoría para supervisión de obra: "Mejoramiento de la Avenida Velasco Astete de la ciudad del Cusco, Provincia de Cusco";

Que, mediante escrito presentado el 26 de julio de 2010, el Consorcio FRL & RABJ - Ingenieros interpuso demanda arbitral ante la Secretaria del SNA-OSCE contra la Municipalidad Provincial de Cusco, la que fue contestada por la demandada mediante escrito presentado el 14 de octubre del 2010;

Que, en la cláusula Décimo Sexta del referido Contrato, las partes determinaron que el arbitraje sería resuelto por un Tribunal Arbitral; sin embargo, en su escrito de demanda, el demandante solicita que por la naturaleza de la controversia, para beneficio de ambas partes, sea resuelto por un Árbitro Único;

Que, por su parte, el demandado en su escrito de contestación de demanda, no hace referencia al número de árbitros, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días (05) a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación



del Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a falta de acuerdo entre el consorcio FRL & RABJ – Ingenieros y la Municipalidad Provincial de Cusco, a la abogada Elsa Sofía Montoya Romero como Árbitro Único, encargada de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

